CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.23-021 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0689 *Fecha:* 25 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022 – 02817 del 04 de marzo de 2022, el MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, a través del Alcalde, el señor Luis Eduardo CASTRO, solicitó Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Mediante oficio No. 500.29.1.22-02897 de fecha 25 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7, allegar documentación técnica y legal complementaria de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 02361 del 27 de febrero de 2023 y YO.2023- 02423 del 27 de febrero de 2023, el MUNICIPIO DE YOPAL con Nit. 891.855.017-7 informa que los trámites continuarán a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4 a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, además de esto allegaron documentos técnicos y legales requeridos, de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Mediante oficio No. 500.5.1.23- 01124 de fecha 02 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2023, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.23-021 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0689 *Fecha:* 25 ABR 2023

Mediante oficio No. 500.5.1.23-01467 del 13 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, allegar documentación técnica y jurídica actualizada, para continuar con el trámite de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023 – 04606 del 11 de abril de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente general, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera allega documentos técnicos y legales complementarios de la solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal de Arboles aislados.

Que, para los fines pertinentes, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad del gerente, el señor Jairo Bossuet Pérez Barrera con cedula No. 9.523.097 de Sogamoso.
4. Registro Único Tributario RUT de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P.
5. Acta de Posesión del Gerente de la empresa, el señor Jairo Bossuet Pérez Barrera.
6. Decreto No. 0025 del 06 de febrero de 2023, por medio del cual autorizan a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, para que continúe con el proyecto de inversión.
7. Resolución No. 087 de 2023 por medio de la cual prioriza y aprueba un proyecto de inversión.
8. Certificado del uso del suelo expedido por la Oficina de planeación del municipio de Yopal.
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($11.521.450.998,oo).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2664 de fecha 25 de marzo de 2023 y comprobante de consignación No. 979 de fecha 30 de marzo de 2023, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($46.085.804,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 04891 del 17 de abril de 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera da alcance al Radicado No. YO.2023 – 04606 del 11 de abril de 2023, para continuar con el trámite de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.23-021 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0689 *Fecha:* 25 ABR 2023

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, bajo el radicado No. YO 2023 – 04606 del 11 de abril de 2023, tendiente a evaluar Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando*

el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En su artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.2.23-021 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0689 *Fecha:* 25 ABR 2023

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E-E.S.P** con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, bajo el radicado YO. 2023 – 04606 del 11 de abril de 2023 y No. Vital 23000844000755230001, tendiente a evaluar Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles aislados, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA DIAGONAL 47 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE MORICHAL, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados se llevarán en el expediente No. 500.29.2.23-021.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E-E.S.P** con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada, realizarán visita de verificación y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento forestal, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E- E.S.P** con Nit. 844.000.755-4, a través del gerente, el señor Jairo Boussuet Pérez Barrera, en la dirección Carrera 19 No. 21-34, en el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500:29.2.23-021 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0689 *Fecha:* 25 ABR 2023

Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico eaaay@eaaay.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Reyes V
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.23.076 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 20/04/2023